



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.P. CARLOS DANIEL BENÍTEZ SÁNCHEZ  
REP RESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona  
que recibe el documento,  
artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente  
Expediente: 30VE2017G0040  
Bitácora: 09/MPA0300/02/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, denominada Estación Tarimoya", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa SONIGAS, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, que pretende ubicarse en Epigmenio Guzmán No.323, lote 3 manzana 14, colonia Ejido Vergara Tarimoya, municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz, y

#### RESULTANDO:

1. Que con fecha 27 de febrero de 2017, ingresó ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2017G0040.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

2. Que el 10 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/010/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de marzo de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 13 de marzo de 2017 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 13 de marzo de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 06 de marzo de 2017, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página Clasificados** del periódico "Imagen de Veracruz" del 04 de marzo de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 31 de marzo de 2017, a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4771/2017, la **DGGC** solicitó opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), a fin de que emitiera sus comentarios con referencia al desarrollo del **Proyecto**.
6. Que el 03 de abril de 2017, a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4775/2017, la **DGGC** solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (**CONABIO**), a fin de que emitiera sus comentarios con referencia al desarrollo del **Proyecto**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/10/17** de la Gaceta Ecológica el 09 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 23 de marzo de 2017, sin que se presentara durante el periodo del 09 al 23 de marzo de 2017, solicitud de consulta pública alguna.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **página 08** del Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

#### Descripción de las obras y actividades del Proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, con una capacidad de almacenamiento de 5,000 litros base agua, contará con oficina, sanitarios y tablero eléctrico. La empresa cuenta con una superficie total de **1264.97m<sup>2</sup>** de los cuales se utilizarán **737.55m<sup>2</sup>** para la instalación de la Estación, dejando el resto de la superficie (**527.42m<sup>2</sup>**) sin utilizar.

De igual forma, para el diseño de la estación de carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005).

a) El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y
1	19°11'35.56"	96°10'47.04"	796583.04	2124607.73
3	19°11'33.93"	96°10'47.07"	796583.00	2124588.00
4	19°11'33.75"	96°10'47.89"	796559.4468	2424551.4939
6	19°11'35.37"	96°10'47.90"	796558.5383	2124601.5056

Que el **Regulado** describió en la **Página 12** del **Capítulo II** que el predio tiene una superficie total de **1264.97m<sup>2</sup>** de los cuales se destinarán **737.55m<sup>2</sup>** para la construcción de la estación de Gas L.P. para carburación.

b) Por otro lado, **Regulado** señaló en su Programa General de Trabajo en la **Página 16** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **08 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento estiman una vida útil de **30 años**, esta **DGGC**, determina un plazo de **01 año** para la etapa de preparación de sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 16 a 32** del Capítulo II de la **MIA-P**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que el **Regulado** señaló en la **página 59** del **capítulo III** de la **MIA-P**, que con relación al área natural protegida denominada "**Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano**",

*el Proyecto no se encuentra ni total, ni parcialmente dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia estatal, municipal o federal que pudiera ser afectada por las actividades del proyecto, siendo la más cercana el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicado a 6.16 km en dirección Este.*

IX. Que derivado del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4771/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, por el cual se solicitó Opinión Técnica del Proyecto a la **CONANP**, ésta remitió a la **DGGC** el oficio F.O.0.7.DRPCGM/0368 con fecha 04 de mayo de 2017, a través del cual indicó lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

*"Al respecto, el sitio propuesto para instalar y operar la estación de gas L.P. para carburación se encuentra **fuera** del polígono general del Parque Marino Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, pero dentro de la Zona de Influencia establecida en el Artículo Décimo Quinto del Decreto que modifica al diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado, del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52, 238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, que tiene como propósito incluir que las actividades que se lleven a cabo fuera del área natural protegida no afecten los recursos naturales del Parque Nacional".*

- c. Que el **Regulado** señaló en la **página 55** del **capítulo III** de la **MIA-P**, que con relación a los Humedales de Importancia Internacional (**RAMSAR**) **"Sistemas de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz"**,

*"El área destinada para el proyecto se ubica a aproximadamente 30.20 metros de la Laguna de Tarimoya, la cual se encuentra inmersa dentro del sitio RAMSAR denominado Sistemas de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz que incluye 18 lagunas ubicadas en la periferia de la ciudad de Veracruz, hacia el poniente de esta".*

- X. Que derivado del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4771/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, por el cual se solicitó Opinión Técnica del Proyecto a la **CONANP**, ésta remitió a la **DGGC** el oficio F.O.0.7.DRPCGM/0368 con fecha 04 de mayo de 2017, a través del cual indicó lo siguiente:

*"El sitio destinado para instalar y operar la estación de gas L.P., queda **fuera** de los Sitios Ramsar 1346 "Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano" y 1450 "Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz", registrados en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención el 2 de febrero de 2004 y 2005, respectivamente.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

Asimismo, señaló lo siguiente:

*Una vez analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P), en su resumen ejecutivo, anexo fotográfico, el dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del PNSAV mediante MEMORANDUM.DPNSAV/013/2017 de fecha 19 de abril del año en curso, la corroboración de las coordenadas de ubicación del sitio del proyecto mediante el ingreso de los datos al sistema de información geográfica de esta Dirección Regional para cotejar e identificar su localización con respecto de la cartografía del PNSAV y de los Sitios Ramsar 1346 "Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano" y 1450 "Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz", esta Dirección Regional a mi cargo considera que el proyecto podría ser técnicamente viable. Lo anterior en virtud de lo siguiente:*

- *El Proyecto consiste en la instalación y operación de una estación de gas L.P. para carburación Tipo B-comercial, Subtipo B.1, Grupo 1, con sistema de almacenamiento de tipo estación con recipiente a intemperie sobre piso con capacidad de almacenamiento de 5,000 litros base agua, toma de suministro, toma de carburación, oficinas, bodegas, sanitarios, área de circulación, isleta de suministro, zona de protección y barda. La operación comprende las descarga de gas L.P. de autotanques y semirremolques, almacenamiento de gas L.P. y suministro de gas L.P. a vehículos automotores.*
- *En la MIA-P se reporta que el uso de suelo es de tipo suburbano, destinado para los asentamientos humanos y que no existen lugares de reunión, centros hospitalarios ni educativos cerca del sitio propuesto para instalar la estación de gas L.P.*
- *Considerando la naturaleza del proyecto se sugiere solicitar un dictamen de protección civil respecto a que si la ubicación para carburación es la más adecuada.*
- *En el dictamen técnico de soporte, emitido por la Dirección del PNSAC mediante MEMORANDUM.DPNSAV701372017 de fecha 19 de abril del año en curso, se determina que el proyecto es técnicamente viable y se menciona lo siguiente:*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

- o *Derivado de la visita de campo efectuada al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se observaron que el predio contiene vegetación secundaria y de tipo tular y está delimitado por una barda.*
  - o *Que el sitio se encuentra en la zona urbana del municipio de Veracruz, fuera de las poligonales del Sitio Ramsar "Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz" y colindante con el Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Biológico Multifuncional denominada "Archipiélago de Lagunas Interdunarias de la Zona Conurbada de los Municipios de Veracruz y la Antigua del estado de Veracruz".*
  - o *Sugieren que el promovente se sujete a la reglamentación vigente establecida para el rubro de la empresa, así como la reglamentación estatal y municipal del desarrollo urbano.*
- d. Que el **Regulado** señaló en la **página 57** del **capítulo III** de la **MIA-P** que con relación a las **Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS)**, denominada **"Centro de Veracruz"**,

*El área del proyecto se ubica dentro de la AICA denominada "Centro de Veracruz" la cual es una región crítica (cuello de botella) para aprox. 236 spp., migratorias Neotropicales de relevancia a escala mundial. Posee además poblaciones de unas doce especies de aves endémicas o de distribución restringida, y cuatro de las 19 especies de aves enlistadas para México en el libro rojo de la IUCN, esta posee, además cerca del 34% de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*La Estación de Gas L.P. para carburación se ubica dentro de esta AICA, presentando su vinculación con la operación del proyecto.*

**VINCULACIÓN:**

- *La superficie destinada para el proyecto no presenta vegetación natural, por lo tanto no es necesario realizar ninguna actividad que ponga en peligro la presencia de aves, así como tampoco genera gases contaminantes que perjudicaran la presencia de estas.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

- La empresa dispondrá una superficie de 527.42m<sup>2</sup> como área de amortiguamiento, la cual está situada en colindancia con el área de la Laguna Tarimoya, y donde no se llevará a cabo ningún tipo de actividad.
- Finalmente todos los residuos generados serán almacenados en recipientes especiales hasta su disposición final, garantizando que no habrá contaminantes o desechos a su alcance que puedan afectar a la fauna en especial a la aves.

XI. Que derivado del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4775/2017 de fecha 03 de abril de 2017, por el cual se solicitó Opinión Técnica del Proyecto a la CONABIO, ésta remitió a la DGGC el oficio SET/112/2012 con fecha 28 de abril de 2017, a través del cual indicó lo siguiente:

*“El área del proyecto y su zona de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-150) «Centro de Veracruz»; Región Marina Prioritaria (RMP-49) «Laguna Verde-Antón Lizardo»; Sitio Prioritario Terrestre (SPT-6487); Sitio Marino Prioritario (SMP-58) «Humedales Costeros del Centro de Veracruz»; Sitio Humedal RAMSAR «Sistemas de lagunas interdunarias de la Ciudad de Veracruz». La Vegetación predominante está conformada por pastizal cultivado*

*Importancia ecológica*

*En el AICA -150 “Centro de Veracruz”, se encuentra el único de selvas bajas en la vertiente del Golfo (exceptuando la parte norte de la Península de Yucatán) la región tiene adicionalmente 18 tipos de vegetación y una variación de pisos altitudinales de 0 a 4400 msnm en una distancia lineal de aprox. 85 km. Es una región crítica (cuello de botella) para aprox. 236 spp. Migratorias neotropicales de relevancia a escala mundial. Posee además poblaciones de varias especies de distribución restringida y cuatro de las 19 especies de aves listadas para México en el libro rojo de IUCN. Posee, además casi 34% de las especies de la NOM-059. En el área se encuentran 529 especies de aves, de éstas, 16 son endémicas, 11 cuasiendémicas y 12 semiendémicas. Además, 75 especies poseen alguna categoría de riesgo de la NOM-059-ECOL-2001 (9 en peligro, 19 amenazadas y 47 en protección especial) y 15 en la IUCN (2 en peligro y 9 casi amenazadas)*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

*Comentarios*

*El polígono del proyecto se encuentra en una zona urbana donde los remanentes del humedal y vegetación original se encuentran rodeados de asentamientos humanos y aislados unos de otros. La vegetación natural del municipio de Veracruz se ha visto disminuida debido a la intensa deforestación que ha sufrido este territorio para la apertura de áreas urbanas para establecimientos humanos, lo que ha desencadenado la disminución y desaparición en gran parte de su cobertura vegetal natural, dejando únicamente pequeñas formaciones vegetales reducidas a fragmentos con un alto nivel de aislamiento.*

- e. Que el **Regulado** señaló en la **Página 36** de la **MIA-P** del **Capítulo III** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Región Ecológica 18.178, en la Unidad Ambiental Biofísica UAB 75 denominada Llanura Costera Veracruzana Norte con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable y Restauración, también le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental No. 39, además del Programa Parcial de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado, en donde El Ejido Vergara-Tarimoya que se ubica en el área del proyecto se encuentra dentro de la poligonal secundaria del PDU, configurándose como un sitio destinado para reserva territorial para uso habitacional a corto plazo, específicamente la superficie del predio cuenta con un uso de suelo de tipo habitacional de densidad alta, esta corresponde a la máxima permisible en el sector norte y comprenderá fraccionamientos de interés social y comprende un rango de entre 41 y 60 viviendas/ha. Por otra parte, con base en los ordenamientos anteriormente citados le son aplicables los siguientes Criterios de Regulación:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

LINEAMIENTO APLICABLE A PROYECTO	VINCULACIÓN
<p>1</p> <p>Proteger y usar responsablemente el patrimonio natural y cultural del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y ordenamiento ecológico del territorio.</p>	<p>La empresa SONIGAS, S.A. de C.V., al ubicarse dentro del sitio RAMSAR Sistema Lagunar Interdunares del Centro de Veracruz busca a través de la presentación de la Manifestación de Impacto ambiental, dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, toda vez que en base al acuerdo emitido por la ASEA con fecha de 24 de enero de 2017, donde se establecen los contenidos normativos y disposiciones que regulan las obras y actividades realizadas en las estaciones de gas l.p para carburación a fin de presentar un informe preventivo en materia de evaluación de impacto ambiental y en lo dispuesto en el art. 6 de dicho acuerdo donde se estipula que este esquema no resulta aplicable cuando las obras estén situadas en un área natural protegida, sitios RAMSAR, y otros sitios de conservación, las cuales deberán ingresar a evaluación mediante la presentación Manifestación de Impacto Ambiental.</p>
<p>2</p> <p>Mejorar la planeación y coordinación existente entre las distintas instancias y sectores económicos que intervienen en la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, con la activa participación de la sociedad en las acciones en esta área.</p>	<p>El predio que la empresa pretende aprovechar para la instalación de una Estación de Gas L.P. para carburación de acuerdo al Programa Parcial de Ordenamiento Urbano del Área Norte de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín- Alvarado, presenta un uso de suelo urbano considerado <b>habitacional de densidad alta</b>.</p> <p>La empresa persigue cumplir con las especificaciones técnicas, en materia de seguridad y protección al medio ambiente.</p>

6  
61



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

3	Contar con una población con conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio, fomentando la educación ambiental a través de los medios de comunicación y sistemas de educación y salud.	El promovente a través del presente estudio pretende mostrar el escenario ambiental en el que se encuentra inmerso el área del proyecto, además identificar los impactos ambientales susceptibles a generarse, así como las medidas de mitigación y prevención necesarias para minimizar y/o eliminar las posibles afectaciones por el establecimiento del mismo.
4	Contar con mecanismos de coordinación y responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, conservación y restauración del capital natural.	Para el establecimiento del presente proyecto se tiene una responsabilidad compartida entre el promovente y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dado que esta establece las disposiciones generales técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente que deberán ser acatadas por la empresa.
5	Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	La elección del sitio para el establecimiento del predio es estratégico ya que actualmente se encuentra desprovisto de vegetación y se encuentra inmerso en un área urbana, por lo cual no se afecta a la flora del lugar toda vez que es inexistente en el área.
6	Promover la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, mediante formas de utilización y aprovechamiento sustentable que beneficien a los habitantes locales y eviten la disminución del capital natural.	La empresa realizará únicamente actividades de trasiego de Gas L.P., el promovente no realizará aprovechamiento de recursos naturales de la zona.
7	Brindar información actualizada y confiable para la toma de decisiones en la instrumentación del ordenamiento ecológico territorial y la planeación sectorial.	La empresa de acuerdo al Programa Parcial de Ordenamiento Urbano del Área Norte de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín- Alvarado, se ubica en un sitio habitacional de densidad alta, compatible con uso mixto bajo (habitacional-comercial).
8	Fomentar la coordinación intersectorial a fin de fortalecer y hacer más eficiente al sistema económico.	Habrà fortalecimiento económico a través de la contratación de personal temporal para la edificación del proyecto y permanente durante la etapa operativa del mismo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6243/2017**

9	Incorporar al SINAP las áreas prioritarias para la preservación, bajo esquemas de preservación y manejo sustentable.	<p>El predio destinado para el establecimiento de la Estación de Gas L.P. se ubica dentro de las siguientes áreas de preservación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AICA: Centro de Veracruz.</li> <li>• SITIO RAMSAR: Sistema Interdunarios de la Ciudad de Veracruz.</li> <li>• REGIÓN MARINA PRIORITARIA: Laguna Verde Antón Lizardo.</li> </ul> <p>Sin embargo el predio de la empresa se encuentra totalmente bardeado evitando así la interacción de la infraestructura de la empresa con la flora y fauna de los sitios denominados como prioritarios, además de que no se hará uso de toda la superficie del mismo, disponiendo de 527.42m<sup>2</sup> como área de amortiguamiento, lo que permite continuar con los servicios ambientales.</p>
10	Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del Ordenamiento Ecológico General del Territorio.	La política aplicable en el área del proyecto es <i>Aprovechamiento Sustentable y Preservación</i> , se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, la actividad de la empresa se lleva a en un área urbana por lo cual no es necesario el uso o destitución de flora y fauna en el sitio.

**PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE**

<b>VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ACCIONES GENERALES</b>		
Clave	Acciones	Vinculación
G001	Implementar tecnologías / prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	La empresa hará uso del recurso agua mediante infraestructura que permita el ahorro, además de que dará mantenimiento a la red de distribución de agua de sus instalaciones con la finalidad de evitar fugas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	El sitio destinado para la ejecución del proyecto presenta un uso de suelo urbano, el predio se encuentra actualmente totalmente bardeado, por lo que no se prevé que exista fragmentación del hábitat.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	El proyecto se ubicará en un predio con uso urbano, ubicándose dentro de una zona habitacional de densidad alta.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	La empresa mantendrá los residuos sólidos urbanos generados en tambos de 200 litros debidamente tapados, los cuales serán dispuestos de manera constante para evitar la proliferación de especies nocivas.
G041	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	Las instalaciones estarán sujetas a cumplir con las disposiciones que marquen las autoridades ambientales.
G051	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El tipo de actividad que realiza la empresa, la obliga a estar en contacto permanente con los comités de protección civil estatal.
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Dentro de la infraestructura para el manejo y disposición de los residuos generados la empresa deberá mantener mecanismos de reducción de residuos. El promovente deberá realizar los trámites necesarios ante el Municipio de Veracruz, para que este brinde el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
G054	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	El promovente contará con un programa de mantenimiento, en el que se incluirá el área de amortiguamiento, en el cual se deberá especificar la recolección de basura y limpieza del predio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

G061	Las obras y actividades petroleras se podrán llevar a cabo siempre que hayan sido evaluadas y autorizadas en materia de impacto ambiental o exista algún instrumento que regule los impactos derivados de estas.	Para dar cumplimiento a este apartado, la empresa busca contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento al art. 28, 30 y 31 de la LGEEPA, así como el acuerdo publicado el 24 de Enero de 2017.
------	--	---

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ACCIONES PARTICULARES		
CLAVE	ACCIONES	VINCULACIÓN
A005	Instrumentar mecanismos y programas para reducir las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma.	La empresa optará por herramientas de infraestructura que permita el ahorro de agua.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	El proyecto comprende la construcción y operación de una estación de gas l. p. para carburación donde se almacena gas l. p. (5,000 litros), operando de forma continua y eficiente dentro de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad, preservando de forma constante la integridad de medio ambiente, además se establecerá programas de monitoreo de sus actividades e infraestructura.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El sitio se ubica en una zona urbana que se encuentra totalmente bardeado, por lo que no se contempla que exista afectación directa al suelo dado que el suelo del sitio ya se encontraba compactado por usos anteriores, sin embargo en los siguientes capítulos se establecen medidas preventivas y/o de mitigación que el promovente deberá cumplir con el objetivo de evitar impactos negativos sobre el componente ambiental suelo.

641



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Durante la etapa de construcción será necesario el uso de vehículos automotores que deberán estar en cumplimiento con las normas que regulen su funcionamiento para disminuir la emisión de gases, el cual es responsabilidad de la empresa contratada para la edificación de la obra.
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	El predio destinado para la construcción del proyecto se ubica en un sitio Suburbano en base al Programa Parcial de Ordenamiento Urbano del Área Norte de la Zona Conurbada Veracruz- Boca del Río-Medellín-Alvarado. El establecimiento de una Estación de Gas L.P. para carburación permite dotar infraestructura para el abastecimiento de gas l.p. a las comunidades cercanas.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El tipo de actividad que realiza la empresa no genera residuos peligrosos, pero en caso de que se lleguen a presentar como resultado de la aplicación de los programas de mantenimiento, la empresa contratada para estas actividades deberá dar un manejo y una disposición final adecuada de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.
A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación	La instalación de la Estación de Gas L.P. para Carburación permitirá suministrar el recurso a las comunidades más cercanas a la localidad, con lo cual se mejora el bienestar social de la zona.
A069	Establecer planes de manejo que permitan el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos para evitar su disposición al mar.	La empresa deberá tramitar ante el municipio de Veracruz, el servicio de limpia para la recolección de residuos sólidos urbanos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

- f. Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, presentó la **Constancia de Alineamiento** FOLIO 4025 del 04 de noviembre de 2016, emitido por Dirección de Infraestructura y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Veracruz, en donde se acredita la ubicación del predio en cuestión.
- g. Que el **Regulado** presentó anexo al IP, el Dictamen Técnico de fecha 10 de diciembre de 2016 con número 007/EST.003/EDO.VER/2016 del **Proyecto** (Memorias técnicas descriptivas, planos de cada uno de los proyectos de las áreas civil, mecánica, eléctrica y contra incendio) de una Estación de Gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B1, Grupo 1, con la capacidad de almacenamiento de 5,000 litros de agua, a ubicarse en calle Epigmenio Guzmán No. 232, lote No. 3 Manzana 14, Col. Ejido Vergara Tarimoya, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-36-C y, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004.
- h. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002.</b> Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

Norma
para la formulación de los planes de manejo.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-003-SEDG-2004.</b> Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.  Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

En este sentido el **Regulado**, delimito el **SA** utilizando como base el radio de afectación de la zona de riesgo de acuerdo a la capacidad almacenada de Gas L.P. a través de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia del 2012, en la página 419 donde se establecen las Distancias de Seguridad sobre el Gas Licuado de Petróleo; partiendo del hecho de que la empresa trabaja con 1 tanque con capacidad total de 5,000 litros base agua cada uno, la Guía establece un área de alto riesgo de 89m y una distancia de seguridad de 356 metros a la redonda, mismo que representa el espacio geográfico donde interaccionarán las actividades de la empresa SONIGAS, S.A. DE C.V. con los componentes abióticos, bióticos y socioeconómico de la región.

El **Regulado** en las **Páginas 63 a 77** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 78 a 80** de la **MIA-P**, el **Regulado**, mencionando.

En el área del **Proyecto** solo presenta del tipo herbácea, toda vez que el área del proyecto se ubica en una zona urbana y el predio ya se encuentra totalmente bardeado. Dentro del área de amortiguamiento se detectó la presencia de dos árboles: Palma (Cocos nucifera) y Mango (Mangifera indica). Es importante señalar que no se registran especies vegetales catalogadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción y/o que requieran protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 86** de la **MIA-P**, que el predio se ubica en la zona conurbada norte de Veracruz, que cuenta con su Programa Parcial de Ordenamiento Urbano del Área Norte de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado, que le confiere un uso de suelo de tipo habitacional de densidad alta, además, el predio se ubica dentro de un sitio RAMSAR, por su cercanía con la laguna de Tarimoya, así como dentro del **AICA** Centro de Veracruz, sin embargo el promovente no realizará transformación de materia prima ni utilizará recursos naturales de la zona, que pudieran afectar las relaciones ecológicas de la zona.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

**Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, los producidos al suelo pero los mismos son mitigables, siendo en las etapas de preparación de sitio y construcción en donde haya mayor disturbio, no obstante que el predio ya se encuentra modificado, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en un área urbana. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

	Afectación Preparación de sitio - Construcción	Afectación Operación y mantenimiento
<b>Atmosfera</b>	<p>La falta de mantenimiento a los vehículos y maquinarias utilizados para el transporte y movimiento de material, podría generar emisiones contaminantes al ambiente.</p> <p>Durante el proceso de transporte de materiales utilizados para la construcción, tales como, arena, grava y otros.</p> <p>El transporte de materiales usados para la construcción, tales como arena, grava, entre otros, se considera un factor de dispersión de partículas de polvo de materiales.</p>	<p>Durante las actividades de conexión y desconexión de mangueras en los procesos de descarga de Gas L.P. de autotanque al tanque de almacenamiento o durante el suministro del gas a los vehículos que lo utilicen como carburante podrían ocurrir emisiones furtivas de gases, de no llevarse adecuadamente los procedimientos operativos y/o en caso de que las tuberías o infraestructura estuviera defectuoso.</p>

1

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

<p><b>Agua</b></p>	<p>Consumo de agua para: mezcla para cimientos y obras civiles, regar el área de las obras, maquinarias, entre otras cosas, el uso de este recurso deberá ser medido y no sobrepasar la disponibilidad de agua, partiendo del siguiente supuesto: si la demanda de agua es mayor a la cantidad de agua disponible.</p>	<p>El uso del recurso hídrico para las actividades cotidianas de la empresa tales como: uso de sanitarios, limpieza de instalaciones, oficinas y sanitarios, generarán la demanda de agua, que de hacer uso racional podría suscitarse el desabasto de la misma considerándose un impacto negativo.</p> <p>El uso de sanitarios y agua para la limpieza de las instalaciones generarán aguas negras, que serán vertidos en el drenaje municipal de Veracruz, que deberá estar correctamente colocado y en mantenimiento para evitar infiltración de aguas negras al subsuelo y subsecuentemente contaminación al suelo.</p>
<p><b>Flora</b></p>	<p>La modificación del terreno, reducirá la escasa flora del área del proyecto.</p> <p>No obstante, se contempla un espacio del predio que funcione como sitio de amortiguamiento para la rehabilitación y conservación de los servicios ambientales de la zona.</p>	<p>_____</p>
<p><b>Socio económico</b></p>	<p>Se conceden beneficios socioeconómicos por el pago de derechos efectuados por el promovente para la solicitud de autorizaciones ante el H. Ayuntamiento de Veracruz.</p> <p>Generación de fuentes de empleo temporales para la construcción de las obras, así como la contratación de servicios y la demanda de insumos de la región.</p>	<p>La probabilidad de que ocurra un accidente en las instalaciones de la Estación de Carburación de Gas L.P., es baja, sin embargo debido a la actividad que se realizará y al tipo de combustible que se trabajará, es posible que en los procedimientos de operación existan fallas, lo que afectaría la integridad del sistema.</p> <p>Es importante contemplar que un manejo inadecuado o descuido durante la operación de la estación podría ocasionar daño a la integridad de la instalación, de forma local a nivel empresa e incluso a nivel sistema ambiental.</p>

*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

<p>Suelo</p>	<p>Modificación en la estructura del suelo debido a que durante la etapa de construcción habrá movilidad de maquinaria y equipo de trabajo para la instalación de las estructuras para sostener el tanque, así como para su colocación.</p> <p>Modificación en la estructura del suelo debido a que se realizará limpieza del terreno, eliminando las herbáceas presentes, sin embargo al dejar descubierta la superficie se hace susceptible a erosión.</p> <p>Se generaran residuos de escombros que en caso de existir manejo inadecuado de éstos, podría suscitarse contaminación del suelo, debido a que es el primer receptor del contaminante.</p> <p>Residuos sólidos urbanos:</p> <p>Se generarán residuos sólidos urbanos derivados de la presencia de trabajadores en el predio que de no realizar una adecuada disposición podrían ocasionar contaminación del suelo en el predio o en predios aledaños.</p> <p>Residuos de manejo especial</p> <p>Habrà generación de residuos denominados de manejo especial, tales como escombros, restos de varilla, PVC, maderas viejas, alambres, entre otros, que de no ser depositados en contenedores especiales para su disposición final en instancias correspondientes, ocasionarían contaminación directa del suelo</p>	<p>Residuos sólidos urbanos:</p> <p>Como producto del mantenimiento y operación de las instalaciones, así como de la presencia de trabajadores de la estación de carburación de Gas L.P. se generarán residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico, que de no confinarse de manera adecuada pueden ser depositados en predios aledaños contaminando el suelo.</p> <p>Residuos de manejo especial</p> <p>En las distintas áreas de la estación pueden generarse cartón, papel, aluminio, que deberán ser dispuestos en contenedores especiales para ponerlos a disposición de las instancias correspondientes y de ser posible reutilizarlos y reciclarlos.</p> <p>Residuos peligrosos</p> <p>Debido a la actividad de la estación no se prevé la generación de este tipo de residuos.</p>
--------------	--	---

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en

la  
la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Estado acústico natural	<p>Se deberá dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo con motores de combustión interna para mantenerlos en óptimas condiciones y evitar la emisión de ruidos.</p> <p>Exigir a la empresa constructora que los camiones de carga, la maquinaria y el equipo de motor en general se sujeten al cumplimiento de normas que regulen su funcionamiento, a fin de que disminuya la emisión de ruidos.</p> <p>La contaminación auditiva se prevendrá con el mantenimiento periódico de la maquinaria de construcción.</p>
Suelo	Estructura del suelo	<p>Con la finalidad de evitar la erosión del suelo debido al retiro de vegetación herbácea el promovente deberá pavimentar el área de circulación interior de los vehículos en la Estación de Gas L.P. para carburación.</p> <p>Para evitar en medida de lo posible modificaciones a la estructura del suelo, las áreas de circulación se deberán pavimentar con material que permita la infiltración del agua pluvial a los cuerpos de agua subterráneos.</p> <p>Se debe evitar invadir terrenos vecinos o accesos, así como estacionar maquinaria no necesaria para la construcción de las obras, esto con la finalidad de compactar el suelo en menor medida posible.</p> <p>La empresa deberá separar aquellos residuos susceptibles a ser reutilizados.</p> <p>El promovente deberá vigilar que el depósito de los residuos no sea en las orillas de ríos o</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

		<p>arroyos, con la finalidad de no contaminar las aguas nacionales.</p> <p>Por ningún motivo podrá quemar los desechos de materia orgánica (pasto, hierba, cubierta vegetal u otras).</p> <p>Los residuos producto del movimiento de tierras serán depositados en áreas adecuadas para su posterior uso como material de relleno.</p> <p>En el caso de los residuos de construcción se deberá tener un área específica para su disposición y posteriormente trasladarlo a lugares autorizados por la autoridad municipal, esta actividad será responsabilidad de la empresa constructora.</p>
<p>Agua</p>	<p>Demanda de agua</p>	<p>Durante las actividades de construcción que requieran el uso de agua, la empresa contratada deberá asegurarse de no desperdiciar agua dejándola almacenada sin tapar o por largos periodos de tiempo.</p> <p>El promovente deberá establecer e implementar programas de ahorro de agua a través de difusión, capacitación y sensibilización a los trabajadores de la Estación de Gas L.P. para carburación.</p> <p>Reducir el consumo de agua, la cual deberá ser utilizada estrictamente para los sanitarios, limpieza y mantenimiento de la infraestructura, evitando su uso para actividades que no correspondan a la empresa, como lavado de vehículos.</p> <p>En todas las actividades a realizar queda estrictamente prohibido dejar las llaves abiertas durante periodos prolongados de tiempo y si no se está utilizando.</p> <p>La empresa deberá optimizar la demanda del recurso a través de la colocación de instalaciones sanitarias economizadoras del recurso, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

		De ser necesario el riego de la zona para las obras de construcción, esta se hará durante las horas de menor exposición.
<b>Etapas: Operación</b>		
<b>Elementos</b>	<b>Afectación</b>	<b>Medidas de Prevención y Mitigación</b>
Aire	Calidad del aire	Los camiones que trasladen material de construcción hacia el área del proyecto, así como vehículos que realicen el traslado de escombros, deberá ir cubierto para evitar la proliferación de partículas. Para disminuir la cantidad de partículas suspendidas, los trabajos constructivos se llevarán a cabo en fase húmeda o en su defecto se deberá humedecer el área del sitio con el fin de evitar la dispersión de polvo, esta medida deberá estar en vinculada a las propuestas de disminución de demanda de agua. Se supervisará y dará mantenimiento de forma periódica al tanque de almacenamiento de Gas L.P. y conexiones para evitar la emisión de gas a la atmósfera en el momento del trasvase, derivado del uso inadecuado o por materiales gastados.
Recursos naturales	Flora	El promovente deberá mantener sin actividad una superficie total de 527.42 m2 la cual será destinada como área de amortiguamiento, lo que permitirá continuar con los servicios ambientales de dicha área. Los dos individuos de las especies Cocos nucifera (Palma) y Mangifera indica (mango), que se encuentra dentro del área de amortiguamiento no deberán ser removidos y se les dará mantenimiento continuo, a través de actividades de riego y poda. La empresa se compromete a instaurar un área verde dentro de la superficie destinada para la Estación de Gas L.P. para carburación.
Suelo	Calidad del suelo	Residuos sólidos urbanos (RSU): La disposición de estos residuos generados durante todas las etapas, se deberán confinar en tambos metálicos los cuales deberán estar debidamente cerrados con tapa para evitar la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

		<p>proliferación de fauna nociva, además serán etiquetados según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpia del municipio de Veracruz.</p> <p>La empresa deberá contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de residuos, así como capacitación al personal tanto administrativo como operativo acerca de la importancia de realizar un manejo y disposición adecuados de residuos.</p>
Agua	Contaminación de agua por descargas de aguas residuales	<p>Durante la etapa de construcción, queda estrictamente prohibido arrojar los residuos generados de tipo peligrosos o de manejo especial, al aire libre o sin la disposición correcta, esto con la finalidad de no contaminar las aguas de la Laguna Tarimoya debido a su cercanía con el área del proyecto.</p> <p>Instaurar en el programa de mantenimiento general, al sistema de drenaje, para garantizar que el sistema de tuberías así como el sistema en general de las instalaciones se encuentre en buenas condiciones y evitar algún tipo de filtración al subsuelo.</p> <p>Se deberá mantener un monitoreo constante así como la recolección de residuos depositados en las áreas colindantes de la empresa con el Río Zapoteca, con la intención de evitar la acumulación de basura que pudiera ser depositada en el sitio de forma accidental o por efecto del viento.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se ubicará en un sitio que no presenta cobertura vegetal arbórea o arbustiva que pudiera ser afectada, contando únicamente con dos individuos uno de palma y otro de mango, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación de sitio y construcción que modifiquen la estructura del SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Gas lp comercial <sup>[3]</sup>*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **5,000 litros** de agua en un tanque de almacenamiento lo cual equivale a **2700** kilogramos de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

### Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

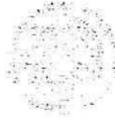
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación de sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona urbana y que ya se encuentra impactada, además de la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2. segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

México y Mar Caribe, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-003-SEDG-2004, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, denominada Estación Tarimoya**", con pretendida ubicación en Epigmenio Guzmán No. 323, lote 3 manzana 14, colonia Ejido Vergara Tarimoya, municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 año** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017**

a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio de **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio**

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen de cumplimiento técnico de la **NOM-003-SEDG-2004** para la etapa de operación.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Asimismo el **Regulado** deberá realizar lo siguiente:

- Garantizar que los residuos de aceite, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.
- Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla para levantar y depositar adecuadamente todo residuo no peligroso o generado en la obra y que se haya dispersado en el área durante la etapa de construcción.
- Durante las acciones requeridas para la preparación del sitio y construcción del proyecto, mantener el suelo en fase ligeramente húmeda en aquellas actividades que generen mayor cantidad de partículas suspendidas y polvos, utilizando para tal efecto rociado con agua no potable.
- Colocar letreros en el predio donde se ubica el proyecto que prohíba arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier otro residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.
- Contar con un plan de contingencias que contenga todas las medidas que deben adoptarse en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado. Dicho plan deberá incluir un apartado destinado a comunicar a los empleados y población en general sobre riesgos que se podrían enfrentar, los mecanismos de seguridad que se implementarán, un sistema de aviso o alerta temprana para que puedan estar enterados y las recomendaciones generales en forma clara y precisa.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
- Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.- El Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6243/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C.P. Carlos Daniel Benítez Sánchez**, representante legal de la empresa **SONIGAS, S.A de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Biol. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente:** 30VE2017G0040
- Bitácora:** 09/MPA0300/02/17

MVAG/GRM